



PGOU DEL T.M. DE SEGOVIA NORMATIVA

PROPUESTA CARTA DE RIESGO DEL CENTRO HISTÓRICO DE SEGOVIA

La ciudad de Segovia, expresión de una realidad histórica compleja y diversa, posee un espacio histórico que constituye el ámbito más importante de intervención sobre el Patrimonio. La arqueología urbana, entendida no como un conjunto de excavaciones abiertas en un tejido urbano -opinión muy extendida en España-, es el planeamiento del conjunto de acciones destinadas a preservar los restos arqueológicos, o a definir las estrategias y criterios de eliminación de estos una vez que hayan sido exhaustivamente documentados. Es asimismo, la investigación e integración del pasado arqueológico urbano en el urbanismo del futuro. La arqueología urbana, por tanto, forma parte de una intervención global sobre éste tejido urbano; participa en el debate sobre el modelo de ciudad y se inscribe, desde esta consideración, en los proyectos de desarrollo urbano integrándose en sus procesos de análisis y planificación.

En este sentido hay que desarrollar, desde los organismos públicos, la “Arqueología de Prevención”. La mayoría de las intervenciones derivadas de la actividad urbanística, son previsibles si se desarrollan políticas adecuadas de prevención. –de ahí la importancia de las Cartas de Riesgo -, que supondrán un descenso gradual de las excavaciones de emergencia como resultado de toda una política de planificación e investigación de nuestro patrimonio arqueológico.

La política de protección y diagnóstico pasa por la necesidad elaborar una Carta Arqueológica de Riesgo. Esta carta es un instrumento para valorar los depósitos arqueológicos de la ciudad histórica, con el fin de establecer un estado de los conocimientos del contexto urbano, identificar zonas de importancia arqueológica amenazadas de destrucción y definir estrategias y prioridades en la investigación arqueológica. Su objetivo principal debe ser definir la problemática histórica que se plantea en una ciudad (y la conservación del patrimonio es parte de esa problemática) y las posibles estrategias arqueológicas que puedan resolverla. Por otro lado, el fin de una Carta Arqueológica del Riesgo suele ser la Zonificación Arqueológica, es decir, la catalogación de la potencialidad arqueológica de las zonas urbanas. Ello implica considerar la Carta como documento urbanístico, es decir, generador de normativa. Las previsiones de una Carta Arqueológica del Riesgo de una localidad deben incorporarse al Plan General de Ordenación Urbana correspondiente, pero debe de

tenerse en cuenta que dichas previsiones se refieren al momento de la redacción y, que inevitablemente, si hay intervenciones arqueológicas se producirán modificaciones a lo largo del periodo de vigencia del Plan, siendo necesario que dichas Cartas sean objeto de revisión periódica.

La realización de Propuesta de la Carta de Riesgo del Centro Histórico de Segovia se fundamenta en el desarrollo de una investigación histórica y arqueológica – a partir de las intervenciones ya realizadas, bibliográficas, fotográficas y de archivo, como punto de partida para la redacción del citado documento. La finalidad de esta investigación se centra, fundamentalmente, en la comprensión del área formada por el recinto histórico de la ciudad de Segovia como un espacio histórico donde el conocimiento exhaustivo de su proceso diacrónico permita identificar sus valores, conocer sus características y potencialidades y, a través de ello, realizar un adecuado diagnóstico.

Este diagnóstico se enfocará a la delimitación y evaluación del potencial informativo existente en el momento de iniciar el procedimiento de valoración. La base inicial constituirá la información textual procedente de diferentes Archivos y proyectos de investigación realizados, así como la información generada a partir de las diferentes actuaciones arqueológicas efectuadas. Su función principal consistirá en inventariar y registrar todo el conocimiento existente sobre el pasado histórico del espacio a intervenir, acudiendo para ello a dichas fuentes de información disponibles, arqueológicas y textuales. Esta documentación no se concibe como la mera suma de datos, sino como la recopilación de las evidencias conocidas sobre la evolución diacrónica de un conjunto como el que aquí será objeto de análisis, que además de proporcionar un incremento del conocimiento histórico de un espacio ciudadano permita, igualmente, desarrollar un documento de diagnóstico sobre la potencialidad arqueológica del espacio en cuestión.

El análisis sobre el proceso histórico del espacio, se construirá a partir de una serie de conclusiones e hipótesis derivadas de los estudios de las distintas fuentes arqueológicas como textuales:

- Documentación escrita: (Fuentes y estudios realizados y a realizar: por ej.: análisis diacrónico de la documentación histórica existente sobre el parcelario)
- Documentación Gráfica y Planimétrica:
- Documentación arqueológica:

Los resultados obtenidos del análisis de la evidencias históricas, tanto arqueológicas como documentales, que se estudien permitirá presentar esta propuesta de documento de diagnóstico y prevención en el que se definen unos grados de cautela arqueológica para los diferentes espacios y sucesivas fases que configuran el conjunto del centro histórico de la ciudad de Segovia. La necesidad de adopción de una serie de medidas preventivas, se fundamenta en la posibilidad de que durante la ejecución de las obras derivadas de los proyectos a realizar, se identifiquen restos arqueológicos que completen o complementen a los documentados en los distintos estudios realizados y aquí presentados.

En la definición de la potencialidad arqueológica del espacio definido por el centro histórico de la ciudad de Segovia, deberán tenerse en cuenta algunas consideraciones de principio, que constituyen la base argumental de esta propuesta. Todo ello en sintonía con la importancia del estudio histórico-arqueológico de las ciudades históricas con continuidad de vida que obliga a establecer propuestas operativas relativas a la:

- Salvaguarda de la información.
- Tutela y conservación de los testimonios arqueológicos y arquitectónicos.
- Necesidad de actuaciones preventivas en el marco de los instrumentos de planificación.

Propuestas que suponen la adopción de medidas destinadas a:

- El paso de una arqueología de salvamento a otra de carácter preventivo
- El trabajo conjunto de universidades, institutos científicos y administración
- La aplicación de la lectura estratigráfica del subsuelo y de lo edificado como elemento fundamental de investigación y gestión.

Se ha estimado, por tanto, como fundamental desarrollar una Carta del Riesgo Arqueológico que establecerá:

- lo que se quiere investigar y proteger
- lo que resulta redundante

- Tendrá como función:

- Evaluar el estado de conservación del patrimonio arqueológico urbano

- Hacer frente al reto de asignarle un valor diverso a los niveles fértiles para el conocimiento arqueológico

Por tanto, dicha Carta de Riesgo y su carácter anticipador como instrumento de gestión, se define por:

- Adecuación metodológica inspirada en el desarrollo estratigráfico

- Introducción de la Arqueología como un tema más a tener en cuenta por el planeamiento urbanístico y territorial

Con todo ello la propuesta arqueológica de la Carta de Riesgo del Centro Histórico de Segovia persigue la integración de la Carga Histórica, con dos objetivos fundamentales:

- Fijación cartográfica de todas la preexistencias visibles en la ciudad contemporánea, para individualizar comportamientos traducibles al plano normativo
- Completar la Carta Arqueológica con lo que sería la gestión del Riesgo de pérdida del patrimonio arqueológico elevado y soterrado, señalando las áreas donde se prevé un desarrollo urbanístico y en cuyo subsuelo y edificios existen bienes susceptibles de investigación arqueológica.

En función de todos estos objetivos la propuesta de Carta de Riesgo se estructura de acuerdo a la compilación de:

- Catálogo de elementos arqueológicos.
- Evaluación de los depósitos arqueológicos.
- Valoración del riesgo de pérdida de la información arqueológica.
- Zonificación.

Por tanto, la Carta de Riesgo a desarrollar, parte de una definición amplia del patrimonio arqueológico, es decir de todo aquello susceptible de ser estudiado con metodología arqueológica (tanto del subsuelo como de lo construido). Para este fin, y tal como se ha venido argumentando, dicha Carta de Riesgo contará con una serie de estudios complementarios susceptibles de ser incorporados a la normativa de planeamiento:

17. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Esta Normativa se ha redactado de acuerdo a lo dispuesto por el vigente *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León* aprobado en abril del presente año 2007 (Decreto 37/2007 de 19 de Abril de 2007, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 79 de 25 de abril de 2007), así como por lo dispuesto en el artículo 72.3 y 4 del Título III de las Normas Urbanísticas de este PGOU. En él se produce la adecuación de estas Normas a lo estipulado por el Reglamento en sus artículos 91 y 92.2.2.2.B, a través del establecimiento de las necesarias correspondencias.

ZONA ARQUEOLÓGICA:

Definición: El artículo 8.3.e) de la Ley 12/2002, define “Zona Arqueológica” como “el lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas”.

En el Término Municipal de Segovia se han definido las siguientes Zonas Arqueológicas:

- Entorno Histórico del Acueducto
- El valle del Arroyo de Tejadilla.
- Bienes de Interés Cultural del Término Municipal de Segovia

Protección: A las Zonas Arqueológicas se les aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural tal y como disponen los artículos 42 –apartados 3 y 4-, 43 y 44 de dicha Ley 12/2002 y los artículos 91 y 92.2.2.2.B.a. del Decreto 37/2007.

Para la realización de obras en estas áreas, regirá lo dispuesto en el artículo 98 así como en el Capítulo IV (arts. 108 a 123) del Título IV del Decreto 37/2007, en lo referente al modelo de intervenciones arqueológicas a realizar.

Según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 12/2002 y en el artículo 95 del Decreto 37/2007, el Ayuntamiento de Segovia procederá a la redacción de un Plan Especial para la protección de estos espacios.

- **Zona Arqueológica del Acueducto**

Corresponde con el espacio histórico coincidente con la existencia de la cacera del acueducto, que no sólo pertenece a un momento histórico concreto, como han puesto de manifiesto las intervenciones en el Término Municipal, sino a un elemento de diacronía histórica con intensas adecuaciones y arreglos. Tal como se señala en la cartografía de este PGOU, se protegerá con una banda de 10 m. en el área del trazado de este elemento cultural, prohibiéndose cualquier tipo de remoción de tierra (ver cartografía adjunta) que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 98 y 106 y en el capítulo IV del Título IV del *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*. El Ayuntamiento de Segovia procederá a la redacción de un Plan Especial de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 12/2002 y en el artículo 95 del Decreto 37/2007.

- **Zona Arqueológica del valle del Arroyo de Tejadilla**

Por sus especiales condiciones paisajísticas, por el riesgo que supone la proximidad al Centro Urbano, y por la alta concentración de elementos culturales, se declara Zona Arqueológica al Valle del Arroyo Tejadilla. Se trata de un espacio con una alta concentración de elementos culturales, como se puede observar en la Cartografía del PGOU, alguno de ellos necesitados de una especial salvaguarda y que debido a estos condicionantes se clasifican como Suelo Rústico de Protección Cultural (art. 92.2.2.3. del Decreto 37/2007). El Ayuntamiento de Segovia procederá a la redacción de un Plan Especial de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 12/2002 y en el artículo 95 del Decreto 37/2007.

- **Bienes de Interés Cultural del Término Municipal de Segovia**

Derivado de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio de Castilla y León (arts. 8, 32, 38, 43 de la Ley 12/2002 y art. 92.2.2.2.B.a de Decreto 37/2007) los Bienes de Interés Cultural del Término Municipal de Segovia serán considerados en su subsuelo como Zona Arqueológica, gozando de todas las salvaguardas que esta figura conlleva. Las intervenciones arqueológicas que se realicen en el subsuelo de los B.I.C. tendrán la consideración de excavación arqueológica (art. 106.1.b del Decreto 37/2007), pudiendo ser clasificadas como derivadas de un proyecto de investigación o como preventivas (art. 107.1 y 2 del Decreto 37/2002). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención arqueológica se regirán por lo dispuesto en materia de excavación arqueológica en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO INVENTARIADO

Definición: Yacimiento Arqueológico Inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 de la Ley 12/2002 (de Patrimonio Cultural de Castilla y León) y el artículo 55.3.c del Decreto 37/2007 (Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León) que, no siendo declarados de Interés Cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Protección: Se les aplicará el régimen específico de protección que dicha Ley 12/2002 otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados (art. 92.2.2.2.B.b. del Decreto 37/2007) y se clasifican como Suelo Rústico de Protección Cultural (art. 92.2.2.3. del Decreto 37/2007).

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 42.3 y 4 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León), y al Reglamento para la protección de Patrimonio Cultural de Castilla y León que la desarrolla (Decreto 37/2007, de 19 de abril):

- Se prohíbe en los Yacimientos Arqueológicos Inventariados, cualquier tipo de remoción, movimiento de tierras, desmonte o cualquier afección que puedan sufrir dichos bienes.

Todos los yacimientos contarán con una banda de protección de 25 m. alrededor de su superficie máxima, según queda reflejada en la Cartografía del PGOU. En esta superficie, en el caso de producirse cualquier tipo de remoción de tierra, deberá efectuarse previamente una peritación o evaluación arqueológica de, al menos, el 8% de la superficie, mediante un sistema de sondeo estratigráfico (según lo dispuesto en el art. 85.6 de las Normas Urbanísticas de este PGOU). Estos sondeos tendrán la consideración de control arqueológico (art. 106.1.c del Decreto 37/2007), pudiendo ser clasificadas como intervenciones preventivas o de urgencia (art. 107.2 y 3 del Decreto 37/2002). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención arqueológica se regirán por lo dispuesto en materia de control arqueológico en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007. En el caso de detectarse la existencia del bien patrimonial, se procederá a su salvaguarda y de acuerdo a la normativa vigente, se sumará a la superficie integrante del Bien con categoría de “Rústico con Protección Cultural”, (Art. 92.2.2.3. del Decreto 37/2007) no procediéndose a su excavación total, sino a su protección

LUGARES ARQUEOLÓGICOS

Definición: Tal y como especifica en el Decreto 37/2007 *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en su artículo 92.2.2.2.B.c “son lugares arqueológicos aquellos no incluidos en las categorías anteriores, a los que se aplicará el Régimen Común de Protección que otorga la Ley 12/2002 de *Patrimonio Cultural de Castilla y León*”).

En el Término Municipal de Segovia se han distinguido, según lo dispuesto en el art. 86 de las Normas Urbanísticas de este PGOU, dos zonas:

1. Suelo Rústico
2. Suelo Urbano y Urbanizable.

Protección: Se les aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 92.2.2.2.B.c. del Decreto 37/2007).

1. Suelo Rústico

Se han localizados dos áreas que genéricamente se han denominado como “zonas de alta concentración de materiales arqueológicos”: (UZD Cuatro Caminos, Zamarramala; UZD Venta del Canto, Perogordo, NC-A05-S, Cazorla). A pesar de la existencia de material arqueológico, y dado el tipo de elemento evaluativo empleado (prospección arqueológica), se considera necesario realizar estudios complementarios, de acuerdo al artículo 31.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Como consecuencia de lo expuesto, deberá efectuarse previamente una peritación o evaluación arqueológica de, al menos, el 8% de la superficie mediante un sistema de sondeo estratigráfico (según lo dispuesto en el art. 85.6 de las Normas Urbanísticas de este PGOU) muestreo aleatorio, pero proporcional espacialmente. Estos sondeos tendrán la consideración de control arqueológico (art. 106.1.c del Decreto 37/2007), pudiendo ser clasificadas como intervenciones preventivas o de urgencia (art. 107.2 y 3 del Decreto 37/2002). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención arqueológica se regirán por lo dispuesto en materia de control arqueológico en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.

En el caso de detectarse la existencia del bien patrimonial, se procederá a su salvaguarda y de acuerdo a la normativa vigente, pasará a considerarse “Yacimiento Arqueológico Inventariado” con categoría de “Rústico con Protección Cultural”, no procediéndose a su excavación, sino a su protección y aplicándosele la normativa desarrollada en este documento para este tipo de yacimientos arqueológicos. Correspondería con el Grado de Protección 2º “Bajo Cautela Arqueológica” ZONA B (art. 73.b y 75).

En el caso de que la peritación arrojara una evidencia arqueológica negativa, dicho espacio pasaría a ser considerado como ZONA C con Grado de Protección 3º “A Eximir de Cargas Arqueológicas”, según lo dispuesto en el artículo 76 (Normas Urbanísticas de este PGOU) y su régimen de uso se regiría por lo establecido en el artículo 81 de las citadas Normas Urbanísticas.

2. Suelo Urbano o Urbanizable.

Las zonas de la ciudad, fuera del recinto del Conjunto Histórico, cuya potencialidad arqueológica se desconoce por no haber sido objeto de prospección, excavación,

seguimiento o control arqueológico, pero que forman parte de un conjunto histórico y diacrónico único, se corresponderán con el Grado de Protección 2º “Bajo Cautela Arqueológica” ZONA B (Arts. 73.1.b. y 75 de las Normas Urbanísticas de este PGOU). Todo ello desde una óptica preventiva de salvaguarda y mientras no se realicen estudios complementarios con objeto de evaluar la potencialidad arqueológica de los espacios a intervenir de acuerdo al artículo 31.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Toda obra que se realice en suelo urbano o urbanizable implicará la obligatoriedad de realizar un proyecto arqueológico tal y como queda reflejado en el artículo 73.2.a. y d.i.ii.iii (Normas Urbanísticas de este PGOU) así como en lo dispuesto en los artículos 106.b y c, y 107 del Decreto 37/2007. Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención arqueológica se regirán por lo dispuesto en materia de excavación arqueológica o control arqueológico en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.

En el caso de detectarse la existencia de un bien patrimonial cuya conservación se estime necesaria se procederá a su salvaguarda y de acuerdo a la normativa vigente, pasará a considerarse “Yacimiento Arqueológico Inventariado” procediéndose a su protección y aplicándosele la normativa desarrollada en este documento para este tipo de yacimientos arqueológicos.

En caso de de que la peritación arrojara una evidencia negativa o que las características de los restos no obliguen a su conservación se le aplicará la zonificación D con un Grado de Protección “Libre de Cautelas Arqueológicas” (arts. 77 de las Normas Urbanísticas de este PGOU) aplicándosele, por tanto, el régimen de usos previsto en el art. 82 de las citadas Normas Urbanísticas.

CONJUNTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Definición: Según la Ley 12/2002 de *Patrimonio Cultural de Castilla y León* en su artículo 8.3.c, se considera al Centro Histórico de Segovia, *Conjunto Histórico*.

Protección: El tratamiento aplicable al Centro Histórico es, por tanto, único, y se le considera *de facto* como un yacimiento único, y por ello con la categoría de “Yacimiento Arqueológico Inventariado”, como se recoge en el artículo 92.2.2.2.B.b del Decreto 37/2007.

Las zonas del Centro Histórico cuya potencialidad arqueológica se desconoce por no haber sido objeto de prospección, excavación, seguimiento o control arqueológico, pero que forman parte del conjunto histórico y diacrónico único de la ciudad de Segovia se consideran, de acuerdo al Reglamento de Protección “Yacimiento Arqueológico Inventariado”. Se corresponden con el Grado de Protección 2º “Bajo Cautela Arqueológica” ZONA B (arts. 73.1.b. y 75 de las Normas Urbanísticas de este PGOU).

Esta regulación preventiva de salvaguarda del patrimonio arqueológico del Centro Histórico de Segovia será de aplicación hasta que se produzca la redacción y aprobación del Plan Especial del Conjunto Histórico, al que obliga el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en su artículo 94, y el documento arqueológico específico “Carta del Riesgo Arqueológico” que dicho Plan desarrollará.

En consecuencia con esta política preventiva y mientras no se redacten los citados documentos de planeamiento, se considera necesario plantear una ampliación la cautela establecida en los arts. 73.2.b y 75 de las Normas Urbanísticas de este PGOU, con las siguientes normas de protección:

1. Toda obra que se realice en el Conjunto Histórico de la ciudad de Segovia implicará la obligatoriedad de realizar un proyecto arqueológico tal y como queda reflejado en el artículo 73.2.a. y d.i.ii.iii (Normas Urbanísticas de este PGOU).
2. Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en el Centro Histórico, a excepción de las motivadas por remociones para la inclusión o reparación de infraestructuras (canalizaciones, tuberías),

emplearán metodología estratigráfica y excavación en extensión en toda la superficie del solar u espacio urbano a intervenir. Tendrán la consideración de excavación arqueológica (art. 106.1.b del Decreto 37/2007) y se clasificarán como intervenciones arqueológicas preventivas (art. 107.2 del Decreto 37/2007). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención arqueológica se regirán por lo dispuesto en materia de excavación arqueológica en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.

3. Las intervenciones arqueológicas que se realicen en el subsuelo de los B.I.C. del Conjunto Histórico tendrán la consideración de excavación arqueológica (art. 106.1.b del Decreto 37/2007), pudiendo ser clasificadas como derivadas de un proyecto de investigación o como preventivas (art. 107.1 y 2 del Decreto 37/2002). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención se regirán por lo dispuesto en materia de excavación arqueológica en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.
4. Todas las remociones que tengan como objeto la inclusión o reparación de infraestructuras de cualquier tipo, conllevarán la necesidad de realizar un control arqueológico (art. 106.1.c. del Decreto 37/2007) y se clasificarán como intervenciones arqueológicas preventivas o de urgencia (art. 107.2 o 3 del Decreto 37/2007). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención se regirán por lo dispuesto en materia de control arqueológico en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.

Toda esta regulación derivada del análisis arqueológico presentado en este documento, supone la ampliación de lo dispuesto en el artículo 80.1 de las Normas Urbanísticas de este PGOU, que a la espera de la redacción y aprobación del citado Plan Especial del Conjunto Histórico quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 80. Régimen de usos bajo rasante en la zona de Reserva Arqueológica:

1. En los solares, vías y espacios públicos reconocidos por la zonificación como Bajo Cautela Arqueológica o Zona B cuya evidencia arqueológica sea negativa una vez realizadas las excavaciones arqueológicas pertinentes se permitirán las construcciones bajo rasante: garaje, aparcamiento, sótano-almacén, bodegas, instalación de infraestructuras: depósitos de agua...

2. Se permite la continuidad y ampliación de las construcciones bajo rasante que ya existan, siempre y cuando no supongan menoscabo del patrimonio arqueológico: antiguas bodegas, sótanos-almacén, fresqueras.

CONJUNTO ETNOLÓGICO

Definición: Los elementos culturales con significación etnológica, quedan descritos, de acuerdo al artículo, 8.3.f) de la Ley 12/2002, como “Conjunto Etnológico: paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional”

Protección: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.1 de la Ley 12/2002 y por el artículo 96.1 del Decreto 37/2007 “La declaración de un Sitio Histórico o Conjunto Etnológico determinará para el Ayuntamiento, en cuyo término radique, de redactar un Plan especial del área afectada, que garantice el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente”.

El Ayuntamiento de Segovia redactará Planes Especiales de cada uno de los Conjuntos Etnológicos señalados en el PGOU, que aseguren la protección estructural y visual, de cada uno de ellos, así como a la elaboración de un Catálogo definitivo de todos los elementos etnológicos que existen en el Término Municipal, con el fin de asegurar su salvaguarda material e inmaterial.

OTRA NORMATIVA

- A. En aquellas zonas, donde se han dado condiciones difícilmente evaluables (zonas de baja visibilidad con afecciones antrópicas), durante el desarrollo de las labores de prospección arqueológica, y que cumplan las siguientes características:
 - a. Nuevo planeamiento desarrollado en este PGOU.
 - b. Superficie mayor de una hectárea en dichas zonas.

Se procederá a la peritación arqueológica de acuerdo al siguiente criterio: Se sondeará arqueológicamente al menos el 3% de la superficie, mediante un

sistema de muestreo aleatorio, pero proporcional espacialmente. Estos sondeos tendrán la consideración de control arqueológico (art. 106.1.c del Decreto 37/2007), pudiendo ser clasificadas como intervenciones preventivas o de urgencia (art. 107.2 y 3 del Decreto 37/2002). Los procedimientos de actuación en este tipo de intervención arqueológica se regirán por lo dispuesto en materia de control arqueológico en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 37/2007.

En el caso de que la peritación arrojará una evidencia arqueológica negativa, dicho espacio pasaría a ser considerado como ZONA C con Grado de Protección 3º “A Eximir de Cargas Arqueológicas”, según lo dispuesto en el artículo 76 (Normas Urbanísticas de este PGOU) y su régimen de uso se regiría por lo establecido en el artículo 81 de las citadas Normas Urbanísticas.

En el caso de localizarse un nuevo elemento patrimonial, se procederá a una evaluación de su superficie real, y se protegerá jurídicamente, a través de una nueva catalogación (Rústico con Protección Cultural), y físicamente, con adecuada protección.

- B. La proximidad de yacimientos en localidades próximas (La Lastrilla), y su segura extensión al Término Municipal de Segovia, obligan a asegurar la protección arqueológica en un amplio sector (45.000 m²), de la UZD “Altos del Mirador”, tal como se refleja en la Cartografía del PGOU, y que consistirá en la prohibición expresa de cualquier tipo de remoción en esa superficie y su consideración de Yacimiento Arqueológico Inventariado, de acuerdo al artículo 92.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*.